



# Resolución Jefatural

N° 070-2020-CENEPRED/J

Lima, 24 de agosto de 2020



## VISTOS

El Memorándum Múltiple N° 003-2020-CENEPRED/J del 6 de junio de 2020; el Memorándum N° 109-2020-CENEPRED/DGP del 10 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Procesos; el Informe N° 035-2020-CENEPRED/DIFAT del 10 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, y el Informe legal N° 041-2020-CENEPRED del 20 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa;



Que, según los literales d) y f) del artículo 12° de la Ley N° 29664, son funciones del CENEPRED, entre otras, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención y reducción del Riesgo de Desastres;



Que, por su parte el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que el CENEPRED propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción;

Que, en cumplimiento de dicha normativa el CENEPRED propuso al ente rector del SINAGERD los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, que fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM; asimismo, mediante la Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, denominada "Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales", en la cual se establecen las disposiciones referidas a la formación y acreditación de los Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales,

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 003-2020-CENEPRED/J del 6 de junio de 2020, se dispuso que la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica inicie las acciones pertinentes para actualizar la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J "Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales", al ser el órgano de línea responsable del fortalecimiento y desarrollo de capacidades, en temas de Gestión Prospectiva y Correctiva, en los tres (3) niveles de gobierno;



Que, mediante Memorandum N° 109-2020-CENEPRED/DGP del 10 de junio de 2020, la Dirección de Gestión de Procesos remite a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, el Informe Técnico N° 035-2020-CENEPRED/DGP/SNL, por el cual se pronuncia respecto al estado situacional de los expedientes de los profesionales acreditados como Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales, en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Memorandum Múltiple N° 002-2020-CENEPRED/J;



Que, mediante Informe N° 035-2020-CENEPRED/DIFAT de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica propone modificar aspectos contenidos en la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, denominada "Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales", aprobada mediante Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, a fin de mejorar el mismo, en concordancia con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;



Que, por lo indicado en considerandos anteriores y a fin de dar continuidad al procedimiento de acreditación, resulta conveniente aprobar la propuesta de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, con eficacia anticipada al 10 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese, con eficacia anticipada al 10 de junio de 2020, las disposiciones contenidas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, denominada "Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originado por Fenómenos Naturales", aprobada mediante Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, el cual queda redactado en los siguientes términos:

#### **"6.2 DE LA ACREDITACIÓN DEL EVALUADOR DEL RIESGO ORIGINADO POR FENÓMENOS NATURALES**

##### **6.2.2 De la evaluación de los expedientes**

*La Secretaría General, remite los expedientes a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica para la evaluación correspondiente, que se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción*

*6.2.2.1 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, realizada la evaluación de los expedientes, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe técnico correspondiente, solicitando opinión legal.*

*6.2.2.2 La Oficina de Asesoría Jurídica remitirá a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, opinión legal y el proyecto de resolución de acreditación en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la recepción del informe técnico.*

*6.2.2.3 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, remite a la Secretaría General, el Informe técnico, el informe legal y el proyecto de resolución de acreditación.*

*6.2.2.4 La Secretaría General, en caso de encontrar conforme los informes antes indicados, elevará a la Jefatura el proyecto de resolución de acreditación correspondiente;*

*luego de lo cual, se derivará una copia a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica.*



6.2.2.5 *La Oficina de Administración, publica la Resolución Jefatural en el portal institucional [www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe) el día hábil siguiente de suscrita la misma.*



6.2.2.6 *La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de dos (02) días hábiles contado desde la fecha de emisión de la Resolución Jefatural, remitirá a la universidad correspondiente, en archivo digital y/o archivo físico, las resoluciones de acreditación a fin que la misma haga entrega a cada profesional acreditado en el marco de los convenios suscritos para la formación y acreditación, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, este procedimiento se realizará por correo electrónico y/o personal.*



6.2.2.7 *La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde la fecha de emisión de la Resolución Jefatural, actualizará el Registro Nacional de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales.”*

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 10 de junio de 2020, las disposiciones contenidas en el numeral IX, referida a los anexos de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, denominada “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originado por Fenómenos Naturales”, aprobada mediante Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J.

**Artículo 3°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal Web Institucional ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

**Artículo 3°.-** Notifíquese la presente Resolución Jefatural a los órganos y oficinas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente  
**JUVENAL MEDINA RENGIFO**  
Ingeniero Geólogo  
Jefe del CENEPRED